



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 010 2017**

**CONTRATISTA:** **ANDREA CAROLINA VILARDY RIVERO**  
C.C.1.140.868.407 de Barranquilla

**OBJETO:** **PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL APOYO A LAS OFICINAS DE GERENCIA, EMPRENDIMIENTO Y CREDITO Y CARTERA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR.**

**PLAZO:** DIEZ (10) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS.

**VALOR:** VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.613.333.00).

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con NIT 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **ANDREA CAROLINA VILARDY RIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.140.868.407 de Barranquilla, Atlántico, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, el Decreto 1510 de 2013, y Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles, comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo establecido en el estudio previo de fecha 30 de Enero de 2017, existe la necesidad de efectuar la presente contratación, en el cual se determinaron las condiciones del mismo. **2)** Que de acuerdo a la necesidad generada, el Gerente de IDECESAR constató que una vez revisada la planta de personal de la entidad, no cuenta con funcionarios disponibles o suficientes que puedan cumplir con las actividades requeridas en el estudio previo del presente contrato **5)** Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y y el Decreto 1082 de 2015. **6)** Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, la entidad ha verificado la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**, la



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 010 2017

**CONTRATISTA:** ANDREA CAROLINA VILARDY RIVERO  
C.C.1.140.868.407 de Barranquilla

cual se colige de su hoja de vida. 7) Que el profesional especializado (Oficina de Contabilidad y Presupuesto) de IDECESAR, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 026 de fecha 30 de Enero de 2017, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.200.000.00). 8) Que para la celebración del contrato fueron presentados los documentos que demuestran que el contratista, se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y así mismo allegó el certificado del examen pre-ocupacional en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 723 del 2013. En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**“ PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL APOYO A LAS OFICINAS DE GERENCIA, EMPRENDIMIENTO Y CREDITO Y CARTERA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR.” **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.613.333.00). **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** IDECESAR, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.613.333.00) correspondiente a Veintidós (22) días del mes de Febrero b) Diez (10) mensualidades iguales vencidas, a razón de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000.00). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar precedido del informe mensual de actividades, informe de supervisión en el que conste el cumplimiento de las actividades, verificación por parte del que tenga a cargo la supervisión del cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) acorde al valor del contrato y a los porcentajes legalmente establecidos, acompañado con la presentación de la cuenta de cobro. Para efectos del pago se deberán radicar los documentos anteriormente mencionados en la Oficina de Tesorería. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en el Instituto Departamental para el Desarrollo del Cesar -IDECESAR, en el municipio de Valledupar, Cesar. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** DIEZ (10) MESES Y VENTIDOS (22) DIAS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Entiéndanse estos, la firma de las partes, y la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con **IDECESAR** a lo siguiente: 1) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 2) Apoyar a la gerencia en el seguimiento de las actividades a desarrollar por las oficinas de Gerencia, Emprendimiento y Crédito y Cartera del Instituto para el Desarrollo del Cesar, en aras de la consecución de sus metas. 3) Desarrollar actividades de apoyo a la gerencia en los temas y procesos inherentes y de responsabilidad de esta dependencia, que sean asignadas por el Gerente. 4) Apoyo en Promoción y divulgación de las líneas de créditos del área de Microcréditos del Instituto. 5) Apoyar en la creación y actualización de bases de datos de emprendedores e ideas de



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 010 2017

**CONTRATISTA:** ANDREA CAROLINA VILARDY RIVERO  
C.C.1.140.868.407 de Barranquilla

negocios. 6) Apoyar en el cumplimiento del Plan de Acción del Instituto para el Desarrollo del Cesar. 7) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. 8) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR:** A su vez, IDECESAR se obliga para con el CONTRATISTA a lo siguiente: 1) Cancelar el valor del Contrato en la forma y término establecidos en el presente Contrato. 2) Entregar al CONTRATISTA la información necesaria para la debida ejecución del contrato. 3) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTIAS:** El CONTRATISTA aportará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3, y 121 del Decreto 1082 de 2015, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una garantía de cumplimiento de contrato. El valor de esta garantía es por el 10% del valor del contrato. Su vigencia será por el término de ejecución del mismo más 6 meses. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** IDECESAR se obliga a cancelar el valor acordado amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 026 de fecha 30 de Enero de 2017, documento expedido por el Profesional Especializado (Oficina de Contabilidad y Presupuesto) de IDECESAR. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la Gerencia, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: 1) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 2) Revisar y aprobar los informes mensuales de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA 3) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. 4) Levantar y firmar las actas respectivas. 5) Informar oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 6) Informar y solicitar oportunamente y cuando se requiera, a la Gerencia de IDECESAR, la prórroga al contrato, su adición, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 7) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 8) Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. 9) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. 10) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** IDECESAR podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 010 2017

**CONTRATISTA:** ANDREA CAROLINA VILARDY RIVERO  
C.C.1.140.868.407 de Barranquilla

imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA:** IDECESAR podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de incumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y DE CADUCIDAD:** IDECESAR podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de IDECESAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación de este contrato, se dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 19 del 2012, el cual señala "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Por tanto la misma no procederá y se entenderá a PAZ y SALVO con la certificación expedida por el supervisor en la que conste el cumplimiento de sus actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal de Compromisos. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar, para cual una vez efectuado dicho pago se entenderá legalizado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013. El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a IDECESAR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre IDECESAR y el **CONTRATISTA** y/o las personas que éste ocupe para la ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 010 2017**

**CONTRATISTA: ANDREA CAROLINA VILARDY RIVERO**  
C.C.1.140.868.407 de Barranquilla

términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos y documentos precontractuales. b) Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal. c) Hoja de vida del Contratista y demás documentos legales. d) Examen pre-ocupacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2013. e) Los demás documentos que suscriban las partes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los **07 FEB. 2017**

**OSWALDO M. ANGULO AGUDELO**  
Gerente IDECESAR

**ANDREA C. VILARDY RIVERO**  
Contratista

Revisó: Ingrid Jiménez  
Proyectó: Ingrid Jiménez  
OFICINA JURÍDICA 